



MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE TOLIMA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

AUTO No. 1313

12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE
FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE TOLIMEDIC IPS LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.**

EXPEDIENTE 7200118114

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA, CONTROL Y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO – TERRITORIAL TOLIMA**

En uso de sus atribuciones de orden legal especialmente las conferidas en la ley 1437 de 2011, la resolución 404 de marzo de 2012, resolución 500 del 15 de febrero de 2017 y resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que mediante memorando No.7195 del 23 de marzo de 2018, la Dra. MARTHA CECILIA ESPEJO GÓMEZ, de la Subdirección de Inspección de este Ministerio dando cumplimiento a lo ordenado por la **Corte Constitucional** mediante **Auto 096 de febrero 28 de 2017** , remite una relación de empleadores y afiliados independientes que presuntamente **incurren en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones**, con el fin de que de conformidad con la jurisdicción y competencia se desarrollen las actividades de inspección, vigilancia y control. A la empresa **TOLIMEDIC IPS LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.**

Que mediante Auto No.795 del 19 de junio de 2018, por medio del cual se da apertura al proceso administrativo sancionatorio, la Coordinadora del Grupo de PIVC, RC y C, dispone avocar conocimiento del asunto relacionado con la empresa **TOLIMEDIC IPS LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.**, de igual manera asigna a el Inspector 1º. de Trabajo y Seguridad Social de Ibagué Tolima **LUIS CARLOS CARVAJAL RODRIGUEZ**, para que realice la instrucción del

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos

proceso sancionatorio y ordena el decreto de pruebas con el fin de identificar responsables y verificar la ocurrencia de la presunta conducta de tipo laboral.

Que mediante Auto No. 1289 del 4 de SEPTIEMBRE de 2018, la Coordinadora del Grupo de PIVC, RC y C, comunica a la empresa **TOLIMEDIC IPS LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.**, la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en su contra.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Empresa **TOLIMEDIC IPS LA SAGRADA FAMILIA S.A.S** , identificada con Nit 900513218-5, representada legalmente por la señora AURA DENNIS RODRIGUEZ OSPINA con cédula de ciudadanía No.29.661.767 o por quien haga sus veces, domiciliada en la Cll. 13 No. 12-45 de la ciudad de Buga Valle del Cauca..

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA LA APERTURA Y LA FORMULACION DE CARGOS

Que el Código Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en su articulado 47 estableció el procedimiento sancionatorio el cual debe ceñirse las investigaciones administrativas laborales, señalando: "Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuera el caso formulara cargos mediante acto administrativo en el que señalara, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes".

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la **presunta violación de la de la siguiente obligación** por parte de **TOLIMEDIC IPS LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.** :

EL NO PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO 2017

CARGO ÚNICO: OMITIR PRESUNTAMENTE, el estricto cumplimiento de los artículos **17 y 22 de la ley 100 de 1993** que establece que es responsabilidad del empleador el pago oportuno de los aportes a pensión de los trabajadores a su servicio , Así como el **Art. 27 del Dec. 692 de 1994** que estipula que el pago de los aportes a pensión debe llevarse a cabo **dentro de los diez (10) del mes siguiente** a aquel objeto de las cotizaciones

.Lo anterior queda soportado de conformidad al memorando No.7195 del 23 de marzo de 2018, suscrito por la Dra. MARTHA CECILIA ESPEJO GÓMEZ, de la Subdirección de Inspección de este Ministerio del Trabajo, mediante el cual manifiesta que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en Auto No.096 del 28 de febrero de 2017, se diseñó un protocolo interno de actuación permanente en relación al incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de aportes pensionales reportado por **Colpensiones**, encontrando que en la relación adjunta de empleadores y afiliados independientes se encuentra la empresa **TOLIMEDIC IPS LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.** , como presunta infractora de la norma laboral en lo que respecta a la **cancelación de aportes a pensión por el periodo enero de 2017.**

De igual manera mediante Auto No.795 del 19 de junio de 2018, la Coordinadora del Grupo de PIVC, RC y C, dispone iniciar directamente apertura del proceso administrativo sancionatorio, en virtud de la orden impartida por nivel central de este Ministerio.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos

A continuación, se relaciona la normatividad presuntamente vulnerada por **TOLIMEDIC IPS LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.** :

LEY 100/1993

Artículo 17. Obligtoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes.

ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador. (...)"

DECRETO 692/94

Art. 27 PLAZO PARA EL PAGO DE COTIZACIONES : El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio .para tal efecto , descontará del salario de afiliado , al momento de su pago , el monto de las cotizaciones..... Y trasladara estas sumas a la entidad elegida por el trabajador , junto o con las correspondientes a su aporte, **dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a aquel objeto de las cotizaciones**

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Artículo 7° Ley 1610/13. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto **de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente** según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos

no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias. (Negrilla fuera de texto) (...)"

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del Grupo de IVC, RC y C

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de **TOLIMEDIC IPS LA SAGRADA FAMILIA S.A.S**, identificada con Nit 900513218-5, representada legalmente por la señora AURA DENNIS RODRIGUEZ OSPINA con cédula de ciudadanía No.29.661.767 o por quien haga sus veces, domiciliada en la Cll. 13 No. 12-45 de la ciudad de Buga Valle del Cauca. de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: OMITIR PRESUNTAMENTE, el estricto cumplimiento de los artículos **17 y 22 de la ley 100 de 1993** que establece que es responsabilidad del empleador el pago oportuno de los aportes a pensión de los trabajadores a su servicio, Así como el **Art. 27 del Dec. 692 de 1994** que estipula que el pago de los aportes pensión debe llevarse a cabo **dentro de los diez (10) del mes siguiente** a aquel objeto de las cotizaciones al no haber efectuado **EL PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO 2017**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de **quince (15) días siguientes** a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA YASMÍN PERDOMO GONGORA
COORDINADORA DEL GRUPO DE IVC, RC y C